



ÍNFIMACUANTÍA

No. DE ORDEN DE COMPRA: "CONTRATACIÓN DE ADQUISICIÓN DE LA LICENCIA PARA EL PROGRAMA CONTABLE GUBERNAMENTAL", PARA LA ELABORACIÓN DE LA CONTABILIDAD DEL GAD PARROQUIAL RURAL DE QUINGUE PARA EL PERIODO 2025".	IC-GADPQ-2025-004
---	-------------------

FECHA: 28/03/2025

ÁREA REQUERENTE: Lcdo. Carlos Vera Ramírez –SECRETARIO-TESORERO GADPR QUINGUE

NÚMERO DE CERTIFICACIÓN PRESUPUESTARIA:004

OBJETODE CONTRATACIÓN: El Contratista se obliga con el GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DE LA PARROQUIA QUINGUE a contratación de "CONTRATACIÓN DE ADQUISICIÓN DE LA LICENCIA PARA EL PROGRAMA CONTABLE GUBERNAMENTAL", PARA LA ELABORACIÓN DE LA CONTABILIDAD DEL GAD PARROQUIAL RURAL DE QUINGUE PARA EL PERIODO 2025" con forme el siguiente detalle:

PROVEEDOR: Zambrano Velastegui Darwin Noe
RUC: 0602742157001

TELÉFONO: 0983486690

DIRECCIÓN: SARAGURO SUR Calle:
LUXEMBURGO Número: 7 Intersección:
BARCELONA Conjunto: CONJUNTO MIRADOR
DEL RÍO Número de piso: 0 Manzana: CASA 7
Referencia: A TRES CUADRAS DEL PARQUE
ECOLÓGICO

CORREO: darwinzambranov@yahoo.com

PROFORMANro.:0000004

FECHA: 02/04/2025

CONTACTO: 0983486690

VIGENCIA: 30 días

ITEM	CPC	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DEMEDIDA	CANTIDAD	V.UNITARIO	V.TOTAL
1	962200561	Contratación de "CONTRATACIÓN DE ADQUISICIÓN DE LA LICENCIA PARA EL PROGRAMA CONTABLE GUBERNAMENTAL", PARA LA ELABORACIÓN DE LA CONTABILIDAD DEL GAD PARROQUIAL RURAL DE QUINGUE PARA EL PERIODO 2025".	Unidad	1	\$1200.00	\$1200.00

SUBTOTAL \$1200.00

IVA15% 180.00

TOTAL 1380.00

Notas:

-Cumplimiento de acuerdo con las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de aplicación, y demás normativa secundaria emitida para el efecto por parte del SERCOP.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE QUINGUE

MUISNE, ESMERALDAS-ECUADOR

RUC: 0860038640001

GOBIERNO PARROQUIAL RURAL DE QUINGUE

<p>ADMINISTRADOR DE LA ORDEN DE COMPRA</p>	<p>La administración de la orden de compra estará a cargo del Lcdo. Carlos Vera Ramírez, Secretario-Tesorero del GAD Parroquia de Quingue, quien velará por oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la Orden de Compra y verificará que los servicios contratados, cumplan con los términos de referencia establecidas en el objeto contractual.</p> <p>La máxima autoridad o su delegado, podrá cambiar de administrador de la orden de compra, en cualquier momento durante la ejecución del referido instrumento, para lo cual bastará únicamente la notificación al contratista.</p>
<p>FORMA DE PAGO:</p>	<p>El GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PARROQUIA QUINGUE ,pagará la orden de compra para la Contratación "CONTRATACIÓN DE ADQUISICIÓN DE LA LICENCIA PARA EL PROGRAMA CONTABLE GUBERNAMENTAL", PARA LA ELABORACIÓN DE LA CONTABILIDAD DEL GAD PARROQUIAL RURAL DE QUINGUE PARA EL PERIODO 2025".</p>
	<p>una vez que se hayan ejecutado y cumplido con todos los componentes de los servicios, previa suscripción del acta de entrega recepción definitiva y la emisión de la factura.</p>
<p>PLAZO DE EJECUCIÓN:</p>	<p>El plazo para la prestación de los servicios contratados a entera satisfacción de las contratantes son de cinco fines de semana, partir del día siguiente de la suscripción de la respectiva orden de compra.</p>
<p>OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA</p>	<p>Dar cumplimiento cabal a lo establecido en los Términos de Referencia.</p>
<p>MULTAS:</p>	<p>Se aplicará la multa 1x1000, por cada día de retardo en la ejecución de las obligaciones contractuales .Las multas se calcularán sobre el porcentaje de las obligaciones que se encuentren pendientes de ejecutarse.</p> <p>La multa será descontada al momento de efectuarse el pago correspondiente al contratista.</p>
<p>GARANTÍA:</p>	<p>De ser el caso, en esta Orden de compra se rendirá la garantía técnica, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General de aplicación.</p> <p>La garantía técnica entregada, se devolverá de acuerdo con lo establecido en el artículo 263 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.</p>
<p>LUGAR DE ENTREGA:</p>	<p>El lugar designado para la entrega es en la parroquia Quingue, calle 30 de octubre y Ernesto Proaño, según los términos de referencia, que se agregan y forman Parte integrante de esta orden de compra.</p>



RECEPCIÓN:	La recepción de los servicios contratados ,se realizará conforme lo dispuesto en el artículo 321 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES:	<p>Todas las comunicaciones entre las partes, relativas al objeto de esta contratación, sin excepción, serán formuladas por escrito y en idioma castellano.</p> <p>Las comunicaciones también podrán efectuarse a través de medios electrónicos.</p>
DOCUMENTOS HABILITANTES:	<ul style="list-style-type: none"> - Términos de referencia de la contratante. - Certificación Presupuestaria, que acrediten la existencia de la partida presupuestaria y disponibilidad de recursos, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la orden de compra. - Proforma.
ACEPTACIÓN:	Sr Zambrano Velastegui Darwin, con RUC: 0602742157001, certifica e informa que el servicio con las especificaciones descritas en la proforma aceptada por el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Quingue ,la misma que forma parte integrante de esta orden De compra y garantiza su calidad.
	<p>Esta Orden de Compra es intransferible y obliga únicamente a quien se le otorga; quien asume todas las responsabilidades que pueden sobrevenir, en caso de utilización indebida por parte de otras personas.</p> <p>El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Quingue podrá dar por terminada la orden de compra de conformidad con lo determinado el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.</p> <p>Esta Orden de Compra no surtirá ningún efecto si la misma no se encuentra firmada por la máxima autoridad o su delegado y si no se cuenta con la certificación presupuestaria sobre la existencia actual y futura de fondos.</p> <p>Las partes libre, voluntaria y expresamente declaran que conocen y aceptan el texto íntegro de lo expuesto en la orden de compra de ínfima cuantía.</p>
BASE LEGAL	



El artículo 52.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública-LOSNC-P-, prevé:

“Se podrá contratar bajo este sistema en cualquiera de los siguientes casos:

1.- Las contrataciones para la adquisición de bienes o prestación de servicios no normalizados, exceptuando los de consultoría, cuya cuantía sea inferior a multiplicar el coeficiente 0,0000002 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico;

2.- Las contrataciones para la adquisición de bienes o prestación de servicios normalizados, exceptuando los de consultoría, que no consten en el catálogo electrónico y cuya cuantía sea inferior a multiplicar el coeficiente 0,0000002 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico; y,

3.- Las contrataciones de obras que tengan por objeto única y exclusivamente la reparación, refacción, remodelación, adecuación, mantenimiento o mejora de una construcción o infraestructura existente, cuyo presupuesto referencial sea inferior a multiplicar el coeficiente 0,0000002 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico. Para estos casos, no podrá considerarse en forma individual cada intervención, sino que la cuantía se calculará en función de todas las actividades que se van realizarse en el ejercicio económico sobre la construcción o infraestructura existente. En el caso de que el objeto de la contratación no sea el señalado en este numeral, se aplicará el procedimiento de menor cuantía.

Las contrataciones previstas en este artículo se realizarán de forma directa con un proveedor seleccionado por la entidad contratante, sin que sea necesario que este habilitado en el Registro Único de Proveedores.(...)”

El artículo 71 de la LOSNC-P, preceptúa:

“Las multas se impondrán por retardo en la ejecución de las obligaciones contractuales conforme al cronograma valorado, así como por incumplimientos de las demás obligaciones contractuales, las que se determinarán por cada día de retardo; las multas se calcularán sobre el porcentaje de las obligaciones que se encuentran pendientes de ejecutarse conforme lo establecido en el contrato.

En todos los casos, las multas serán impuestas por el administrador del contrato, y el fiscalizador, si lo hubiere, el o los cuales establecerán el incumplimiento, fechas y montos.

Las multas impuestas al contratista pueden ser impugnadas en sede administrativa, a través de los respectivos recursos, o en sede judicial o arbitral.”

MÁXIMA AUTORIDAD SUDELEGADO Sr. Bairon Proaño Mosquera PRESIDENTE GAD PARROQUIAL QUINGUE	CONTRATISTA Sr Zambrano Velastegui Darwin RUC: 0602742157001 PROVEEDOR
--	---